

Se publica este periódico los **Martes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de **6 rs. al mes** para esta ciudad, llevado á las casas, y **8 para fuera franco de porte.** Las Justicias pagan **5 rs. y 25 mrs.** por cada trimestre. — No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franquada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Sauco.....	} La Redacción calle de Malcocinado num. 3
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	
Alcañices.....	D. Eugenio de Barros.
Benavente.....	D. Pedro Blanco Boba.
Puebla.....	D. Venancio Laza.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

Sección 4.^a

Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 5 del que rije se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Ha llamado la atención de S. M. la REINA Gobernadora el escandaloso abuso que se nota, así en esta Corte como en otros muchos puntos del Reino, de estarse vendiendo públicamente por personas no autorizadas al efecto, bálsamos y específicos de diversas clases, ejerciendo también algunas, sin el correspondiente título la medicina, con grave peligro de la salud pública. S. M. ha mandado hacer á las Juntas de Medicina, Cirujía y de Farmacia las prevenciones oportunas para que redoblando su celo y vigilancia cumplan con los reglamentos, aplicando á los culpables las penas que la Ordenanza prescribe; y es su voluntad que los Jefes políticos presten el auxilio de su autoridad á las subdelegaciones de las facultades á fin de remediar con energía los males que ocasionan los intrusos y charlatanes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de los interesados. Zamora 22 de Diciembre de 1838 — Antonio Golfín.

Sección 3.^a

Habiendo sido violentada y robada la casa del

Presbítero D. Martín Fernandez, Cura Párroco del Cerezal de Puertas partido de Ledesma, la noche del 13 del corriente por ocho ó diez hombres, que le maltrataron, é iban algunos de ellos vestidos de Jitanos, y otro de edad abanzada, pelo blanco, con sombrero redondo á estilo del país, calzon de rizo azul con botonadura hasta arriba: encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia procuren por todos los medios posibles la captura de dichos criminales, y la retención de cuantas personas vendan ó usen los efectos robados que a continuación se designan, conduciendo unos y otros con la competente seguridad á disposición del Juzgado de primera instancia de Redelga. Zamora 22 de Diciembre de 1838. — Antonio Golfín.

Nota de los efectos robados en la casa del Presbítero D. Sebastian Fernandez, Cura Económico del Lugar de Cerezal de Puertas, en la noche del día 13 del que rije.

De la pertenencia del Señor Fernandez.

Primeramente tres mil y doscientos rs. en una bolsa de seda verde. Iden una capa parda color de la lana, con bozos de pana negra. Iden una levita y una chaqueta nuevas del mismo paño y forrada esta sus mangas con bayeta pajiza. Iden otra chaqueta del mismo paño á medio usar. Iden cinco pañuelos de hilo blancos con una fenefa encarnada. Iden un pernil de tocino añejo. Iden un cuarto arroba de pescado. Iden un pellejo con cántaro y medio de vino. Iden cuatro libras de chocolate. Iden unos zapatos nuevos de su uso

Iden un caballo de seis cuartas y media escasas de alzada, pelo negro, paticalzado de las manos, estrellado en la frente, de trece años, y con una matadura grande en la cruz. Iden diez sábanas nuevas de hilo casero. Iden diez camisas de su uso tambien nuevas de la misma calidad. Iden tres almohadas del mismo lienzo con guarnicion de muselina. Iden otras tres de muselina con guarnicion bordada, y un paño de manos tambien de hilo.

Efectos robados de la pertenencia de Catalina Pirix, ama del Don Sebastian.

Primeramente sesenta rs. Iden diez y ocho botones pequeños de plata. Iden una mantilla de ventioseno con terciopelo labrado ancho. Iden un jubon del mismo paño con vueltas de pana.

De su criada Ramona Barrera.

Primeramente un manteo de ventioseno con tirana de pana negra. Iden otro de bayeta morada con igual tirana ó ribete. Iden otro de bayeta azul con tirana de percal encarnado. Iden otro encarnado de bayeta con tirana de percal azul. Iden un picote de lana bordado de percal y tafetan azul. Iden otro de lana á medio bordar de lo mismo. Iden un jubon de pana negro con vueltas de terciopelo floreado; Iden un justillo de percal encarnado y otro anaranjado. Un pañuelo de seda encarnado; Iden un par de medias de algodon nuevas; Iden otro pañuelo de percal frances encarnado con flores pajizas; Iden otro blanco bordado de encarnado. Otro blanco bordado de lo mismo; Iden dos azules de percal con flores y feneja pajizas y encarnadas; Iden otros dos de color de rosa, de percal; Iden unos pendientes sobredorados de calabaza bastante grandes; Iden una cruz de plata con piedras verdes; Iden cuatro anillos de plata con piedras encarnadas, azules y verdes; Iden media vara de terciopelo negro floreado; Iden tres cintas una francesa de fondo morado y flores pajizas; Iden una mantilla de ventioseno con blonda negra, y una crucera de bayeta encarnada festoneada de galon azul.

GOBIERNOMILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA y Comandancia jeneral de su Provincia.

El Escmo. Sr. Jeneral segundo Cabo de Castilla la vieja, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Escmo. Sr.—Acompaño á V, E. un ejemplar del Boletin militar de este distrito en que se inserta la Real orden de 17 de Octubre último dictando varias medidas para la optencion de las cruces de la orden de S. Fernando, á fin de que sirviéndose V, E. circularla en el Boletin oficial de esa provincia tenga la publicidad debida para los efectos que S. M. encarga.

Ministerio de la Guerra.—Escmo. Sr.—Se ha dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de dos acordadas dirigidas á este Ministerio de mi interino cargo por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en 23 de Marzo y 23 de Mayo últimos, en que, al evacuar ciertos informes que se le habian pedido como asamblea de la orden militar de S. Fernando, manifiesta la urgente necesidad de poner término al abuso que se ha introducido en el modo de solicitar las cruces de dicha orden; y S. M., enterada de cuanto hace presente el referido Tribunal, y con presencia de lo expuesto sobre el mismo asunto por la Junta auxiliar de Guerra se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se concede el término de un mes, contado para la Península desde el dia en que se publique en la Gaceta de Madrid esta Real resolucion, y para Ultramar desde que se verifique igual publicacion en los periódicos oficiales respectivos de aquellos dominios, por último é improrrogable plazo para que puedan promover sus solicitudes todos los que se crean con derecho á las mencionadas cruces, justificando debidamente, ademas del mérito en que funden su pretension, los motivos que hayan tenido para no haberla solicitado en el tiempo designado por las Reales ordenes de 11 de Noviembre de 1816 y 26 de Julio de 1830, si la instancia se refiere a época comprendida en dichas circulares.

2.º Cuando las espresadas solicitudes tengan por objeto las cruces de justicia, ó sean las laureadas de segunda y de cuarta clase; se remitirán directamente por los Jefes que deban darles curso al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina, en el que se formará expediente instructivo para comprobar los motivos que hayan impedido al aspirante el solicitar la mencionada condecoracion dentro del término de los ocho dias que prefijan los estatutos de la orden; verificado lo cual, se consultará á S. M. por dicho Tribunal en su calidad de asamblea lo que le pareciere y entendiere sobre este punto, espresando, en el caso de que juzgue procedente la dispensacion del término de los ocho dias, el lugar y precauciones con que deba verificarse el juicio contradictorio.

3.º Para la enunciada dispensacion de término se observará como regla jeneral que del expediente instructivo que ha de formarse en el Tribunal, segun lo prescrito en el artículo anterior, ha de resultar, no tan solo que el impedimento para solicitar las cruces de la clase á que se refiere aquél artículo ha sido tal como el hallarse el recurrente gravemente herido, prisionero ú otro de no menos entidad, sino tambien que la solicitud se presentó dentro de los ocho dias inmediatos al en que cesó el impedimento, con cuyo objeto deberá el Cefe que con arreglo á ordenanza haya de dar curso á la instancia, facilitar al interesado una certificacion ú oficio de recibo en que haga constar el dia que le fue entregada dicha instancia.

4.º Si algun individuo de los que estan actualmente en el goce de cruces laureadas de la orden de S. Fernando, concedidas sin previo juicio contradictorio quisieren instaurarlo dentro del término de los 30 dias que se conceden en esta Real resolucion, S. M. les concede la gracia especial de que puedan dirigir desde luego sus solicitudes al Jeneral en jefe ó Capitan jeneral del distrito en que residan, donde se pocederá á la instruccion

del proceso, con arreglo al formulario circulado en 16 de Mayo de 1836.

5.º Con respecto á las solicitudes de cruces de primera y tercera clase, ninguna podrá tener curso pasado el plazo improrrogable del mes que se concede por el artículo 1.º de esta Real resolución, si no se presenta dentro de los 30 días siguientes al de la publicación en la Gaceta, ó en la orden jeneral del ejército respectivo de las gracias concedidas por una acción en que se crea postergado u olvidado cualquier individuo de los que puedan aspirar á las referidas condecoraciones. En este caso la instancia se dirigirá á S. M. por conducto del Jeneral en jefe ó Comandante jeneral de quien dependan las tropas que estudiaron en la acción, quien facilitará al interesado, si lo pidiere, la certificación u oficio de recibo que se indica en el final del artículo 3.º

6.º Asimismo, y con el objeto de resolver definitivamente las dudas que se han suscitado sobre la inteligencia de la Real Instrucción de 26 de Abril del citado año de 1836, con arreglo á la cual no pueden obtenerse dos premios por una misma acción, se ha dignado S. M. declarar que esa prevención debe aplicarse á las cruces laureadas ó de justicia en los términos que prescribe el artículo 22 de la circular sobre recompensas por méritos de guerra, fecha 24 de Julio del año próximo pasado, donde espresamente se dice que la cláusula de renuncia á otro premio que contiene el modelo del memorial para solicitar dichas cruces laureadas, inserto en el precitado formulario de 16 de Mayo de 1836, se limita al derecho que pudiera tener el aspirante para pedir otra gracia por la misma acción sin que invalide su capacidad para obtener todos los premios y ventajas que S. M. se digne otorgarle en bien del servicio.

7.º Por último, es la voluntad de S. M. que la presente circular se publique en la orden jeneral de todos los ejércitos y en los Boletines oficiales de las provincias, tanto para que llegue á noticia de los individuos á quienes pueda interesar las disposiciones que comprende, como para que todos se persuadan de que S. M. está resuelta á mantener el lustre de la orden militar de S. Fernando, sin permitir que ni en las cruces sencillas que se dan á propuesta de los jenerales, ni mucho menos en las laureadas que se obtienen por juicio contradictorio, se introduzca ningun vicio que pueda alterar su institución, especialmente respecto á estas últimas, las cuales no es posible que se consideren ni aprecien como de justicia se admite en su concesion cualquier jénero de gracia.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1838. — Hubert.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zamora 16 de Noviembre de 1838. — El Jeneral Gobernador, Nicolas de Isidro.

INDICE

de los Decretos Ordenes y Circulares comunicadas por las Autoridades de esta Provincia á los pue-

(3)
blos de la misma, é insertas en el Boletín oficial en todo el presente mes.

Circular para la captura de un desertor de la ciudad de Avila. n. 304.

Otra para lo mismo de dos desertores del presidio de esta plaza. id.

Real orden sobre la concesion de pasaportes para el extranjero y Ultramar á los jóvenes de 17 años y medio á 25. id.

Otra para que los Jenerales en cuartel puedan librar de la requisita un caballo. id.

Circular en averiguacion del dueño de un caballo que apareció ahogado. id.

Otra para el remate de las obras para la habilitacion de las bajadas de la Frijeneda é Hinojosa en la provincia de Salamanca. id.

Otra para que los pueblos que se espresan concurren en el término de 8 días á pagar el contingente del presupuesto de gastos de este año. id.

Otra para que en el mismo término hagan los Ayuntamientos efectivos los débitos á favor de los Pósitos nacionales y pios. id.

Otra para que los pueblos que se estampan concurren á percibir los pliegos de cargo por lo que tienen que pagar por frutos civiles en el año corriente. id.

Circular recomendando á las Justicias bajo la mas severa responsabilidad la captura de desertores, y anotando los individuos de la compañía de M. N. M. que se hallan en este caso. id.

Otra incluyendo la Relacion de los desertores que tiene el Depósito jeneral de quintos de Valladolid correspondientes á esta Provincia. id.

Real orden recomendando el tratado de dibujo líneal de D. Juan Bautista Peyronnet n. 405.

Circular escitando á una suscripcion en beneficio de los desgraciados prisioneros de la division Pardiñas. id.

Real orden sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por el título que los autoriza para ejercer su profesion. id.

Circular para el arriendo de los tres portazgos de la Carretera que guia desde Leon á Asturias. id.

Real decreto dictando varias disposiciones para evitar el retardo que sufren las causas criminales por consecuencia de los segundados emplazamientos, &c. n. 406.

Otro para poner término al entorpecimiento que se experimenta en la administracion de justicia en recursos de segunda suplicacion é injusticia notoria y trámites de enjuiciamiento en los de nulidad, &c. id.

Real orden para que por las autoridades militares no se use de los materiales y efectos de los conventos suprimidos, sin que preceda Real orden solicitada en la forma conveniente. id.

Circular para que los pueblos que aun faltan hacerlo concurren hasta el dia 20 á liquidar la

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

3.^a Seccion.

El Sr. Jefe Politico de Salamanca en su comunicacion de 26 del actual me dice lo siguiente.

Una faccion compuesta de 150 hombres á caballo al mando del titulado coronel Calvente que invadió esta Provincia el 20 del actual, fué alcanzada el 24 en el pueblo de Pedernal por una columna de las que iban en su persecucion al mando de Don José Serrano. Una carga de caballería dirigida por el vizarro Don Onofre Rodríguez de Vayo, interventor del cuerpo de Carabineros, si bien inferior en número, muy superior en valor y decision, bastó para decidir el combate: 44 rebeldes quedaron tendidos en el campo de batalla: 17 fueron prisioneros, con un oficial, y el mismo cabecilla Calvente, cuya captura es de la mayor consideracion para la Nacion, y muy particularmente para las beneméritas provincias de Avila y Salamanca, la primera muy gastada por este rebelde, y la segunda que principiaba ya á ser teatro de sus rapiñas. Por parte de las tropas leales solo hubo un soldado herido, y un caballo contuso. El resto de los enemigos vaga disperso y llevo de terror de Alquería en Alquería, buscando donde ocultar su oprobio; y espero escaparán muy pocos de la activa persecucion que sufren por las armas Nacionales, y por las medidas que se han adoptado por mí de retirar, y hechar á pique las Parcas del Tormes para que no puedan pasar á infestar otra provincia.

La decision y entusiasmo que observé en los Nacionales y vecinos de esta benemérita Capital, exceden á todo elogio; los unos prestándose personalmente á salir en busca del enemigo, y los otros ofreciendo caballos, monturas y armas, con cuyo equipo tuve la satisfaccion de ver salir de esta Capital, entre Nacionales, Soldados é individuos del Resguardo militar dos columnas de mas de 120 hombres de caballería y alguna infantería.

Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. para su satisfaccion.

Cuya interesante noticia me apresuro á comunicar á los habitantes de esta leal provincia por medio del Boletin oficial para su satisfaccion, no dudando del entusiasmo y patriotismo que anima á los beneméritos Milicianos nacionales, sabrán imitar la decision y firmeza de sus dignos compañeros de Salamanca, si desgraciadamente intentasen algun dia los rebeldes hollar este suelo. Zamora 29 de Diciembre de 1838. — Antonio Golfin.

- cuenta de los documentos del ramo de proteccion. id.
- Edicto para los remates del arrendamiento de las Rentas provinciales de Benavente. id.
- Oficio dando las señas de un caballo que se ha hallado en Villanueva del Campo. n. 407.
- Relacion de los finiquitos de cuentas correspondientes á los Pósitos nacionales de esta provincia, con espresion de pueblos y años á que pertenecen. id.
- Método que deben observar los encargados de encarpetar los recibos de suministros y formar las relaciones que deben acompañar á estos. id.
- Real decreto mandando suspender la quinta de 400 hombres, y disolviendo el ejército de reserva n. 405.
- Circular para la captura de cuatro fugados de la cárcel nacional de Villalon. id.
- Otra para la de otro del presidio peninsular de Granada. id.
- Real orden para que continúe rijiendo por ahora el sistema de consignaciones que está en práctica. id.
- Real orden sobre concesion de licencias para bailes públicos. n. 409.
- Circular adoptando varias medidas relativas á billetes del Tesoro falsificados. id.
- Nota del papel-moneda que han entregado los pueblos que se espresan en el mes de Octubre por contribuciones de cuota fija. id.
- Circular para la entrega de varios mozos y desertores portugueses que se abrigan en varios pueblos de esta provincia. id.
- Otra para que los pueblos continúen las operaciones de la quinta, escepto el llamamiento de soldados. n. 410.
- Otra noticiando haber tenido efecto la expedicion de las cartas de pago de las 1003 raciones almacenadas en el castillo de esta plaza. id.
- Real orden relativa á las bajas de los quintos que existen en los depósitos con la nota de recurso pendiente, &c. id.
- Noticia de los pueblos que no han remitido al Gobierno militar la relacion de los caballos existentes en ellos. id.
- Edicto para la nueva subasta de Rentas provinciales y 10 por 100 de jéneros extranjeros de la villa de Benavente. id.
- Tercero y último edicto y pregon llamando á D. Bernardo Antonio Llana. id.
- Circular para la captura de un fugado del presidio de esta plaza. n. 411.
- Real orden relativa á la preferencia en las formaciones que ocurran que tiene la Milicia nacional sobre los cuerpos de Carabineros de Hacienda pública. id.
- Otra declarando no deber ser incluidos en la quinta para el reemplazo del ejército aquellos mozos que antes de su formacion se hubiesen empeñado al servicio como voluntarios en los Cuerpos de Milicias provinciales, y si los que con posterioridad lo hubiesen verificado. id.
- Nota de los pueblos que aun faltan presentarse á liquidar la cuenta de los documentos de Proteccion. id.
- Real orden para que se cumplan los reglamentos de medicina, cirugía y farmacia. n. 412.
- Circular relativa al robo hecho al Párroco de Cerezal de Puertas. id.
- Real orden dictando varias medidas para la obtencion de las cruces de la orden militar de San Fernando. id.

Casillas de Flores y dia 5.^o
Noviembre de 1864.

Mi mas querido y estimado Pa-
mo me alegro q^e al recibo de estas
cartas tuas me hallas con la mas com-
pleta salud q^e yo sepa mi des-
ta suerte es buena a Dios gracias
para lo q^e gustas mandas q^e lo hara
con mucho gusto y fina voluntad.
esto se dirige asi dice lo siguiente
para saber q^e en el camino no te
de cobardad y llegues a un casa de mi-
ordenes el dia de su santo y lo cual
q^e lo disfrutaras con mucha alegria
y regozijo en pensar de q^e estaba a las
de el y de sus cuasada q^e tuera el dia
mayor q^e tenia y estos disfrutaras
con Dios aqui con todos regozios
su digna madre con esta q^e sea
una ventura q^e sea q^e sea.

hasta los ultimos del corriente y
entreges un bin a esa q' cuando sea
su marcha de esta te escribire
su dias el temporal si sigue por

haya buca q' lo que es por aqui
no uno perdido valia a la cañal de tu
ta agua y todos los dias a sido de la
misma conformidad y tu me diras si
alido alguna desigualdad q' por aqui
alido ninguna y con esto los con

hago por le das muchas expresiones
a la madre de nuestra parte y a los
hijos y particularmente a los hijos
y a tu esposa y tu las mandas de
esta parte y la familia q' deseara

los cabos separados de esta q' en
nombre q' los hijos
me con testigos a
esta parte

Rodriguez

Rodriguez



Debiendo verificarse en esta Ciudad los exámenes que previene la Instrucción de Escuelas en los días 18, 19, y 20 del próximo Junio, esta Comisión ha creído oportuno dirigirse a' V. S. para manifestarle que espera que con el objeto de que este acto tenga toda la importancia que requiere, se tene V. S. la mayor actividad que le sea posible para darle esplendor y que prepare los premios que han de adjudicarse a' los niños que más lo merezcan: y que para que estos sean más cuantiosos suponga V. S. que de los 1300 \$. miras del producto de los últimos bailes de máscara se destinen 900 a' este objeto; reservando los 500 restantes a' disposición de esta Comisión, p. invertir los en los d. Comperencia que tiene anunciada, cuya medida ha merecido la aprobación del Sr. Jefe Superior Político.

Dios guarde a
V. S.

V. S. muchof. Amos. 2 Amora a' 22. el
Terrajo de 1858.

El Presidente.

Marques de M. Luis de Quina

P. A. D. L. U.

Pror. Maria
Serranides

1
M. (2) de M. Serranides a esta ciudad.